



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AZUR & CIA S. A. S.

DEMANDADO: ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA - ESAL

RADICADO: 190013103006-2022-00074-00

Dentro de la demanda de la referencia se presenta como título base de ejecución el contrato de suministro por valor de \$2.200.000.00, suscrito entre las partes de la referencia, del cual resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, de competencia de este Despacho por la cuantía y el domicilio del demandado.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 422 del C. G. P., 968 y siguientes del Código de Comercio, artículo 1592, 1599 del Código Civil, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **AZUR & CIA S. A. S.**, y a cargo de **ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA - ESAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$440.000.000.00**, por concepto de capital pagado a la demandada de acuerdo con lo estipulado en el contrato y que nunca cumplió.
2. Por la suma de **\$263.763.316,67** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 30 de noviembre de 2021 sobre el capital anterior, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$1.100.000.000.00**, por concepto de incumplimiento del contrato de suministro suscrito entre las partes y haciendo efectiva la CLÁUSULA PENAL estipulada en dicho contrato, correspondientes al 50% del valor del contrato.

SEGUNDO: Por las costas del proceso y agencias derecho que se generen en el trámite de este proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuenta corriente N° 817000706 del banco de Bogotá, cuyo titular es la **ONG FUNDACIÓN SOCIAL DE**

COLOMBIA - ESAL, identificada con el NIT N° 900.534.661-5, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.571.834 expedida en Popayán (Cauca).

CUARTO: DECRETAR el embargo de todas las cuentas bancarias de ahorros o corriente en las cuales sea titular **ONG FUNDACIÓN SOCIAL DE COLOMBIA - ESAL**, identificada con el NIT N° 900.534.661-5, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.571.834 expedida en Popayán (Cauca), en los siguientes bancos:

• Bancolombia • Banco Agrario de Colombia • Banco AV Villas • Banco Caja Social • Banco de Occidente • Banco Granahorrar • Banco Popular • Bancolombia • BBVA • Banco de Bogotá • Banco Itaú • Citi Colombia • Colpatria • Corficolombiana • Davivienda • Fondo Nacional del Ahorro • GNB Sudameris

Oficiése indicando a los citados establecimientos crediticios, consignar a órdenes del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales **190012031006 del Banco Agrario de Colombia S. A.**, de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada **ONG FUNDACION SOCIAL DE COLOMBIA - ESAL**, conforme a los artículos 291 Y 292 ibídem y decreto 806 de 2020, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de diez días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

SEXTO: DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias de ahorros o corriente en las cuales se depositen sumas de dinero a favor de la **ONG FUNDACIÓN SOCIAL DE COLOMBIA - ESAL**, identificada con el NIT N° 900.534.661-5, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.571.834 expedida en Popayán (Cauca), con razón a los contratos suscritos entre la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA y el Instituto Colombiano de bienestar Familiar (ICBF) con la demandada**. Para efectos del anterior embargo oficiése a la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA y al Instituto Colombiano de bienestar Familiar (ICBF)**, para que se sirvan informar sobre los contratos en los que se encuentre la participación de la **ONG FUNDACIÓN SOCIAL DE COLOMBIA - ESAL**, identificada con el NIT N° 900.534.661-5, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA TORRES FLORES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.571.834 expedida en Popayán (Cauca), ya sea como contratistas directos o que hagan parte de uniones temporales o consorcios.

SEPTIMO: RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la profesional del derecho **LINA MARCELA LOPEZ CASTRO**, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.073
Hoy 26 de mayo de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria